



AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM9.08. 0850

Subestación de energía Caldas
Carrera 45 N° 125 Sur-267

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-, la Resolución Metropolitana N° D. 0404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 956 del 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con Nos 004265 y 4263 ambas del 9 de febrero de 2021, la Empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M., con el NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, doctor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'065.374, obrando a través de apoderado especial, el abogado OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'731.243 y portador de la T.P. N° 85.350 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para intervenir con tala tres (3) individuos arbóreos, conforme al inventario forestal anexo al petitorio, necesario en la ejecución del proyecto de la Subestación de Energía Caldas, ubicado en la carrera 45 N° 125 Sur-267 del municipio de Caldas - Antioquia. Documentos radicados en el expediente identificado con el CM9.08. 0850 Subestación de energía Caldas Carrera 45 N° 125 Sur-267.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación en archivo formato digital pdf:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados. SINA.
 - Tablas y formatos
 - Documentos prediales
 - Copia de la cédula de ciudadanía del doctor MARUFF ABDALA HOYOS.
 - Certificado de existencia y representación diciembre 2020.
 - Certificado laboral
 - Decreto-2016 DEGGL 2138



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

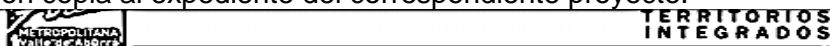
- Poder otorgado al doctor OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'731.243 y portador de la T.P. N° 85.350 del C.S. de la Judicatura.
 - Solicitud de intervención forestal
3. Que mediante la comunicación oficial despachada N° 2834 del 23 de febrero de 2021, la Entidad, requiere a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M, a través de su apoderado, para que allegara la siguiente información:
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS-SINA, completamente diligenciado y firmado por el solicitante. El cual puede ser consultado en el siguiente Link <https://www.metropol.gov.co/area/Paginas/atencion-al-usuario/tramites-y-servicios.aspx>, en el apartado de Trámite: Aprovechamiento forestal árboles aislados. Nota: Indicar el costo del proyecto.
 - Costo del proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 1280 de 2010, reglamentada por la Resolución Metropolitana No. 2723 del 2020.
4. Que mediante las comunicaciones oficiales recibidas Nos 12696 y 12697 ambas del 19 de abril de 2021, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M, dan respuesta a lo requerido por la Entidad y anexa:
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS-SINA
 - Costo del proyecto.
5. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 2723 del 2020 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano -SIM-, por consiguiente, E.P.M. con el NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado especial, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.702.606), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 48324 del 20 de abril de 2021, y el comprobante de pago anexo N° PT 1517804de E.P.M.

6. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
7. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 915 del 19 de mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
8. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
9. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 2247 del 31 de agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
10. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D. 2248 del 31 de agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
11. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D. 3677 del 27 de diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1º de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2º, 3º y 4º.
12. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el

recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”

13. Que el titular de la solicitud, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.



ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)


Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
 Constructora: _____
 Licencia de Construcción: N° _____
 Curaduría: _____
 Matrícula Inmobiliaria: N° _____
 Expediente Ambiental: CM- _____
 Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
 Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20 _____
 Ing. Forestal: TP _____
 Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar
previo la intervención y llenar con macador) _____

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar
previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la
resolución que otorga el permiso) _____

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la
ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así
mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que
resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia | 
 Conmutador: (57.4) 385 6000 Ext. 127 | @areametropol
 MT. 890.984.423.3 | www.metropol.gov.co

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

14. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “*por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, define a los: Árboles Aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

15. Que el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 “*Por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, en su título V, detalla los aspectos alusivos al “*Programa de Arqueología Preventiva*”, dentro de lo cual es importante considerar el ámbito de aplicación, determinado por el artículo 2.6.5.2. así:

“Artículo 2.6.5.2. Ámbito de aplicación. El Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en:

- 1. Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes.*
- 2. Aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten (...)*”

16. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar, que el mismo Decreto modificatorio N° 138 del 6 de febrero de 2019, en su artículo 2.6.1.7, dispuso que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– es la única Entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.6.1.7. Autoridad competente. El ICANH es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales.

Ningún acto de exploración o intervención en relación con bienes integrantes del patrimonio arqueológico podrá realizarse en el territorio nacional, incluidos los predios propiedad privada, sin la previa autorización del ICANH. (...)”

17. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la Empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, doctor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'065.374, quien obra a través de apoderado especial, el abogado OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'731.243 y portador de la T.P. N° 85.350 del C.S. de la Judicatura, de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para intervenir con tala tres (3) individuos arbóreos, conforme al inventario forestal anexo al petitorio, necesario en la ejecución del proyecto denominado “Subestación de Energía Caldas” ubicado en la carrera 45 N° 125 Sur-267 de la zona urbana del municipio de Caldas – Antioquia.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los

servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 6º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 -modificado por el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 “*Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico"*”; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 8º. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaria de Planeación, del municipio de Caldas, al correo electrónico planeación@caldasantioquia.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*” el cual puede ser consultado en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía

71.731.243, en su calidad de apoderado especial de E.P.M., al correo electrónico depautoridades@epm.com.co, señalado en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados-SINA aportado las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con Nos 004265 y 4263 ambas del 9 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 12º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021

CM9.08. 0850 Subestación de energía Caldas Carrera 45 N° 125 Sur-267/ Código SIM: 1282616 código Vital 2300089090499621001